

**CONVENIO REGULADOR DEL REGIMEN DE GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE
LAS OBRAS DE LA PLANTA DESALOBRA DORA EN LA E.T.A.P. DE EL
ATABAL.**

En, Málaga a 17 de Febrero de 2005

REUNIDOS

D. A _____, mayor de edad, con domicilio a efectos de este convenio en Málaga, C/ _____, n° 27 con DNI n° _____, y

El Excmo. Sr. F _____ mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Avda. de Cervantes n° 4 y DNI n° _____

INTERVIENEN

D. i _____ en nombre y representación de la Entidad AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A., domiciliada en Málaga, calle Amador de los Ríos, n° 27, constituida por tiempo indefinido, por escritura otorgada ante el Notario de Málaga, Don F _____ con el n° _____ de su Protocolo. Inscrita en el R.M de Málaga al tomo, _____, folio _____ hoja n° MA-

Las facultades del Sr. Rodríguez Leal para este otorgamiento derivan de lo acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del día 26 de enero de 2005 en cuya ejecución, como Presidente del Consejo de Administración, interviene, según resulta de certificación que se incorpora a este Convenio, expedida por el Secretario del Consejo de Administración de AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. con el visto bueno del Presidente.

D. _____ actúa en nombre y representación de la Entidad Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA), como Presidente del Consejo de Administración de la misma, domiciliada en Málaga Plaza del General Torrijos (_____), n°2, constituida por tiempo indefinido, por escritura otorgada ante el Notario de Málaga, Don _____, el 30 de julio de 1986 con el n° _____ de su Protocolo. Inscrita en el R.M de Málaga al tomo _____, libro _____, sección _____ de sociedades, folio _____

hoja n° 6.780, inscripción 1°. Adaptados sus Estatutos a la normativa vigente, en escritura autorizada por el que fue Notario de Málaga, D. Andrés Tortosa Muñoz, en sustitución de D. Luis Benjamin Escola Corchero, de fecha 23 de julio de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 1245, libro 158, folio 8, Hoja MA-6.710, inscripción 1ª.

Las facultades del Sr. De la Torre Prados para este otorgamiento derivan de lo acordado por el Consejo de Administración celebrado el día 2 de Febrero de 2005, en cuya ejecución, como Presidente de dicho Consejo, interviene, según resulta de certificación que se incorpora a este Convenio, expedida por el Secretario del Consejo de Administración de EMASA con el visto bueno del Presidente.

Del texto de los Estatutos por que se rige EMASA, deben reproducirse las siguientes particularidades:

Artículo 16.- El Consejo de Administración. La Empresa será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume además la representación social y tiene plenitud de facultades, sin más limitaciones que las reservadas por Ley o estos Estatutos a la Junta General de Accionistas.

Artículo 22 Actas del Consejo. (párrafo segundo)

Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Reconociéndose las partes, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de restricción, para formalizar el presente CONVENIO DE REGULACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE LA PLANTA DESALOBRA DORA EN LA ETAP DE EL ATABAL.

EXPONEN

1°. AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. fue constituida como Sociedad estatal para realizar la gestión directa de la construcción y/o explotación de obras públicas hidráulicas en los términos del artículo 158 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, actualmente derogado y sustituido por el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. En base a ello, su objeto social consiste, entre otras actividades en la contratación, construcción y explotación de obras públicas hidráulicas, pudiendo realizar estas actuaciones con la colaboración de los beneficiarios de las obras.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del referido artículo 132, las relaciones entre AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. y la Administración General del Estado se regulan mediante el correspondiente Convenio, denominado Convenio de Gestión Directa, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1998 y suscrito en fecha 23 de marzo de 1999, en cuyo Adicional se describe el régimen de construcción y explotación de las obras encomendadas a la Sociedad, y que ha sido modificado posteriormente por el Adicional nº1 de 4 de noviembre de 2000, por el Adicional nº2 de 15 de abril de 2002 y por la Modificación nº3 de 12 de noviembre de 2003.

2°. El referido Convenio de Gestión Directa permite en su Cláusula Cuarta que AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. realice, en todo o en parte, la ejecución y/o explotación de las obras hidráulicas, mediante contraprestación a convenir con los usuarios de las mismas.

Por otra parte el propio Convenio de Gestión Directa entre la Administración General del Estado y AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. prevé en su Cláusula Octava que AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. pueda realizar la explotación de las obras, cuando así se le haya encomendado en el Adicional, bien directamente, bien contratando con terceros la prestación de tal servicio, o bien conviniendo con Organismos, Entidades o Comunidades de Usuarios la gestión de la explotación cuando su competencia o actividad esté directamente relacionada con la naturaleza de la obra a explotar, o con la explotación misma, observándose en este caso las disposiciones de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (actualmente Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 16 de junio de 2000). en

lo que se refiere a capacidad de las empresas contratistas, publicidad de la licitación, procedimientos de selección y formas de adjudicación, en la medida que fuese posible.

3°. El referido Convenio de Gestión Directa en su Modificación nº3, cláusula octava, encomienda a AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. la construcción y explotación de las obras DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS DEL BAJO GUADALHORCE PARA EL ABASTECIMIENTO DE MÁLAGA, PLANTA DESALOBRADORA DE LA E.T.A.P. "EL ATABAL".

El acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de octubre de 2003 aprobatorio de la Modificación nº3 del Convenio de Gestión Directa y de su Modificación nº3, implica la aprobación en todos sus términos de la construcción y explotación de esta obra hidráulica por AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. en los términos que resultan de dicho Convenio y de su Adicional.

4°. EMASA es una Corporación sujeta a la regulación de la Ley de Aguas en su condición de suministradora domiciliaria, cuyo objeto es entre otros, de acuerdo al artículo 2 de sus Estatutos "la gestión y administración del ciclo integral del agua en la ciudad de Málaga y su término municipal, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo, desde la captación de los recursos hidráulicos necesarios, su distribución, depuración y suministro.."

En función de su titularidad de dicho objeto básico de la Empresa citado, EMASA estuvo directamente interesada en la realización de las obras de la PLANTA DESALOBRADORA DE LA E.T.A.P. DE EL ATABAL, por lo que, por Acuerdo del Consejo de Administración de EMASA de fecha 30 de noviembre de 2000 que, según certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración de EMASA con el VºBº del Presidente, aprobó participar en la construcción y explotación del Proyecto de APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS DEL BAJO GUADALHORCE PARA EL ABASTECIMIENTO DE MÁLAGA, PLANTA DESALOBRADORA DE LA E.T.A.P. "EL ATABAL", en los términos que se contienen en el acuerdo, y que fueron objeto de desarrollo en el Convenio a que se refiere el apartado siguiente.

5°. Al amparo de lo previsto en la cláusula Cuarta del Convenio de Gestión Directa, en fecha 30 de noviembre de 2000, se suscribió entre AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A., y EMASA el correspondiente CONVENIO REGULADOR DE LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA AL MUNICIPIO DE MALAGA, en el que se estipuló el esquema financiero de ejecución de las referidas obras con fijación de

las tarifas de amortización y explotación a cargo de los usuarios, así como las siguientes previsiones respecto de la explotación de las obras, recogidas en su Cláusula Sexta y Séptima:

"VI. COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

- a) Corresponde a ACUSUR, S.A. la determinación .../...
- e) La explotación será realizada por ACUSUR, S.A., S.A. de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula VII.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Gestión Directa, en su cláusula cuarta punto 5 apartado f, para definir la participación de EMASA en las actuaciones incluidas en los apartados: a) hasta el e), ambos inclusive, de esta Estipulación, se establece una Comisión de Seguimiento del Convenio compuesta por cinco vocales, presidida por el Consejero-Delegado de ACUSUR, S.A., en la que EMASA esté representada por dos de sus representantes y ACUSUR, S.A. por otros dos. Esta Comisión se reunirá con una periodicidad mínima quincenal, salvo decisión expresa de las partes o bien a solicitud de cualquiera de sus miembros en un plazo de 48 horas. Todas las decisiones de dicha Comisión serán recogidas en un Acta. En caso de discrepancia con las decisiones adoptadas, se podrá presentar el recurso correspondiente ante las Presidencias de ambas Sociedades, quienes adoptaran, por unanimidad, la decisión final.

.../...

VII. EXPLOTACIÓN DE LA OBRA.

La cláusula octava del Convenio de Gestión Directa entre ACUSUR S.A. y el Ministerio de Medio Ambiente, prevé que ACUSUR, S.A. podrá realizar la explotación bien directamente, bien contratando con terceros la prestación de tal servicio, o bien conviniendo con Organismos, Entidades o Comunidades de usuarios la gestión de la explotación cuando su competencia o actividad esté directamente relacionada con la naturaleza de la obra a explotar, o con la explotación de la misma.

A tal efecto, AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. contratará con terceros la realización de las tareas de mantenimiento y operación de las obras hidráulicas proyectadas, es decir, todas aquellas cuyo coste intervenga en el cálculo y determinación de la tarifa de explotación, y podrá convenir con EMASA aquellas tareas correspondientes a la operación y mantenimiento de las obras en orden a optimizar la gestión del sistema, que con carácter meramente enunciativo y sin efectos limitativos, se relacionan:

Contratación y pago de todas las labores de conservación, reparación y mantenimiento de las obras, una vez vencidos los

plazos de garantía de las mismas.

- . Contratación, dirección y pago de todo el personal afecto a la explotación de la obra.
- . Contratación y pago de los suministros precisos de energía, así como los aprovechamientos de los recursos energéticos.
- . Pago de licencias y cánones que procedan, a la Administración Pública competente.

Dicha tarifa incluirá, el 6% sobre los costes netos de explotación que se definan por la Comisión de Seguimiento, en concepto de gastos de control y seguimiento del Convenio.

Para el seguimiento de la explotación y resolver a cerca de todo lo no previsto en el presente Convenio, en relación con la misma, la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula VI, adoptará sus acuerdos por unanimidad para la organización de la explotación y para la aprobación de las tarifas anuales. En caso de que no haya unanimidad en este último acuerdo se estaría a lo que determinase un arbitro técnico designado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Málaga, aplicándose transitoriamente hasta dicha resolución, el incremento equivalente a la variación del IPC respecto a la tarifa correspondiente al ejercicio anterior, en los componentes de coste que corresponda.

6°. EMASA cuenta, en atención a su actividad, con competencia necesaria para asumir la gestión de la explotación de las mismas, así como con la capacidad técnica adecuada en orden a optimizar la gestión del sistema.

EMASA está interesada en asumir la gestión de la explotación de las obras de la PLANTA DESALOBRA DORA DE LA E.T.A.P. DE EL ATABAL, por lo que en Acuerdo de 2 de Febrero de 2005, cuya certificación se acompaña como Anexo nº1, se aprobó celebrar con AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. el correspondiente Convenio Regulador de la Gestión de dicha explotación.

7°. Y en base a estos antecedentes, las partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio Regulador del Régimen de Gestión de la Explotación de las Obras de la PLANTA DESALOBRA DORA DE LA E.T.A.P. DE EL ATABAL, que se ajusta y desarrolla lo previsto en el Convenio Regulador de la Ejecución y Explotación de las obras de abastecimiento de agua al municipio de Málaga, y, en base a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

En virtud del presente Convenio, que complementa y desarrolla el Convenio Regulador de la Ejecución y Explotación de las obras de abastecimiento de agua al municipio de Málaga, AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. (en adelante "ACUSUR"), conviene con la Empresa Municipal de Aguas de Málaga (en adelante "EMASA") la realización de la gestión de la operación de las obras de la PLANTA DESALOBRA DORA DE LA E.T.A.P. DE EL ATABAL(en adelante "la Planta"), con el alcance mínimo que se define en el "Plan de Explotación" que se incorpora como Anexo nº 3 a este Convenio, que incluye todas las tareas de operación y mantenimiento de la Planta, así como el desarrollo del soporte necesario y la realización de las tareas administrativas relacionadas con la misma y gestión de contratos de suministro, todo ello en los términos y condiciones que a continuación se estipulan.

EMASA por su parte, se compromete a realizar esa gestión en los referidos términos y condiciones.

La atribución que en virtud del presente Convenio se hace de la gestión de la explotación de las obras de la PLANTA DESALOBRA DORA DE LA E.T.A.P. DE EL ATABAL a EMASA, se entiende en todo caso, sin perjuicio de reservarse ACUSUR la titularidad de la explotación de la referida obra, con el derecho a resolver el presente Convenio de acuerdo con los términos previstos en la cláusula Octava del mismo.

SEGUNDA.- REGIMEN ECONOMICO DE LA EXPLOTACIÓN

El régimen económico de la explotación se estructura y detalla en el CONVENIO REGULADOR DE LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA AL MUNICIPIO DE MÁLAGA.

Los costes anuales de operación y mantenimiento de la Planta se determinan en el Plan de Explotación, que se incorpora como Anexo nº3, recogiendo todos los gastos imputables al mantenimiento, conservación y funcionamiento de la misma, constituyendo el Presupuesto del Plan de Explotación.

Todos los gastos de operación y mantenimiento serán gestionados y soportados por EMASA.

ACUSUR facturará a EMASA el importe que se recoge en el Plan

de Explotación anexo, con carácter anual, en concepto de gastos de control y seguimiento del Convenio, dividido en dos facturaciones en los meses de julio y diciembre. Este importe se revisará anualmente con el IPC, y cada 5 años se ajustará nuevamente en la misma proporción del Presupuesto del Plan de Explotación actualizado. La primera revisión será la correspondiente a la quinta revisión anual del Plan de Explotación, en la forma y plazos previstos en la cláusula cuarta, y sucesivamente en las mismas fechas cada quinquenio. El importe indicado se ajustará al periodo de un año natural, ajustándose para el primer ejercicio proporcionalmente, en función de la fecha de inicio de la operación de la Planta.

Si finalizado el período de revisión del Plan de Explotación, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Cuarta, no se hubiere aprobado la revisión del Presupuesto, en las facturaciones sucesivas ACUSUR mantendrá el importe de facturación anterior con la revisión únicamente del IPC en tanto se produzca la aprobación, momento en el cual se facturará el diferencial de importe si la cuantía es superior, o el abono si es inferior, incluyendo en cualquier caso los intereses legales devengados durante dicho período por la parte acreedora.

Todos aquellos costes, tanto en sus conceptos como en sus importes que no estén recogidos en el Presupuesto del Plan de Explotación aprobado y que sean soportados inicialmente por ACUSUR, tras la aprobación de la Comisión de Seguimiento, se facturarán a EMASA, incluyendo en cualquiera de los casos los intereses legales devengados entre la fecha efectiva de pago por ACUSUR y la de facturación a EMASA.

TERCERA. - PLAZO

El plazo previsto en el presente Convenio para que EMASA desarrolle la gestión de la operación objeto del mismo es de CINCUENTA (50) años contados desde el día en que, una vez concluida la construcción de la Planta, sea recibida por AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A, estando obligada EMASA a iniciar la operación y mantenimiento de la Planta desde el mismo momento en que sea efectiva dicha recepción, para lo que habrá de disponer desde ese momento de todos los medios humanos y materiales para la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a lo previsto en el Plan de Explotación. La fecha de recepción será comunicada por ACUSUR a EMASA con una antelación de al menos 30 días.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio

de los supuestos previstos en la Cláusula Octava del presente Convenio.

CUARTA.- ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LA EXPLOTACIÓN Y PLAN DE EXPLOTACIÓN

Previo a la recepción de las obras se efectuará un período de pruebas de funcionamiento con un plazo no inferior a 3 meses. Las citadas pruebas se ejecutarán de acuerdo a un Protocolo previamente acordado entre EMASA y ACUSUR, llevándose a cabo las mismas por el Contratista de las obras, bajo la supervisión del personal de la Dirección de las Obras, de ACUSUR y del personal que EMASA va a destinar a la operación de la Planta, comprometiéndose EMASA a la incorporación progresiva de la totalidad de la plantilla para la operación y mantenimiento durante los citados tres meses.

ACUSUR, pondrá a disposición de EMASA la información y colaboración técnica que fuera precisa durante el periodo de pruebas a fin de que EMASA pueda obtener un adecuado conocimiento de las obras e instalaciones y de su funcionamiento.

Como compensación por el aprovechamiento del agua producida durante el período de pruebas, EMASA se hará cargo del sobrecoste de las pruebas sobre el importe previsto en el contrato entre ACUSUR y el Contratista de las obras.

El Plan de Explotación será revisado y actualizado anualmente, para ello, EMASA presentará a ACUSUR a lo largo del mes de junio de cada año la propuesta de actualización del mismo, ACUSUR examinará la propuesta presentada y trasladará a EMASA sus observaciones y, en su caso, reparos u objeciones a la misma, a fin de que EMASA pueda en el plazo de QUINCE (15) días introducir las modificaciones que fueran necesarias para la correcta definición de su prestación. ACUSUR tendrá la facultad de aprobación del referido Plan de Explotación, por lo que si estimara que EMASA no ha atendido suficientemente sus indicaciones o que el Plan propuesto no recoge con la precisión y alcance suficientes la definición de las tareas en que consiste la adecuada gestión de la explotación, podrá no aprobarlo, sometiéndolo a la aprobación de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Novena.

Si durante la gestión de la explotación por EMASA, ACUSUR considerase que fuera necesario, EMASA queda obligada a introducir las modificaciones necesarias para que se mantengan todas las condiciones de estabilidad y seguridad previstas en el Plan.

Asimismo, EMASA podrá además proponer a ACUSUR, modificaciones debidamente justificadas sobre la gestión de la explotación, para la adopción del acuerdo que proceda por parte de ACUSUR sin que tal petición, por si misma, dé derecho a EMASA a hacer ninguna modificación sobre el Plan vigente.

Al cursar la propuesta citada en el apartado precedente, se señalará un plazo para recibir la contestación con tal que no se vea afectado en ningún caso el desarrollo de la operación en los términos y condiciones convenidos. La falta de contestación dentro de dicho plazo, se entenderá en principio como denegación de la petición realizada.

Las posibles variaciones en los costes de explotación que se puedan generar como consecuencia de estas modificaciones habrán de ser aprobados por la Comisión de Seguimiento, cuya composición y funcionamiento se estipula en la cláusula Novena, para que sean asumidos por EMASA, en la forma establecida en el párrafo sexto de la cláusula Segunda del presente documento.

En todo caso, el Plan de Explotación deberá comprender todas aquellas actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto principal de la adecuada operación de la Planta, que es el de garantizar el suministro de agua a la ciudad de Málaga. El Plan de Explotación contendrá además el estudio económico y estimación de los costes de operación en función de los volúmenes y calidades posibles del agua a tratar, relacionados por conceptos y agrupados por capítulos.

QUINTA. VIGILANCIA, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LA GESTION DE LA EXPLOTACIÓN

ACUSUR se reserva la facultad de vigilar, supervisar e inspeccionar en cualquier momento, mediante las personas que en cada caso designe, la gestión de la explotación encomendada a EMASA, a fin de comprobar que se realiza de acuerdo con lo que en el presente Convenio se estipula, quedando EMASA, a través del personal encargado de la operación y mantenimiento, obligada a facilitar al máximo su trabajo.

Las variaciones o sustituciones de las personas designadas por ACUSUR para realizar esas funciones, únicamente obligarán a EMASA cuando le hubieran sido comunicadas por escrito por ACUSUR.

EMASA guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal encargado de la vigilancia y supervisión de la gestión de la explotación, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo para su previo reconocimiento.

Si de estas comprobaciones resultare que ACUSUR estima que se deben modificar alguno o algunos aspectos relacionados con la realización de los trabajos, se emitirá el correspondiente informe para que se proceda a realizarlas. No obstante, en caso de disconformidad con el mismo por EMASA se elevará a la Comisión de Seguimiento, de forma previa a su realización.

EMASA, al efecto de facilitar esta labor de supervisión, deberá remitir a ACUSUR, un informe mensual sobre el desarrollo de la gestión de la explotación, y en el que se reflejarán también las incidencias más significativas del periodo a que se refiera.

Serán, sin que la relación que se recoge a continuación pueda ser considerada como limitativa, funciones propias de la facultad de ACUSUR de supervisión, inspección y vigilancia:

- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la realización de los trabajos en que consiste la gestión de la explotación, de acuerdo a lo que establezca el Plan de Explotación vigente.
- Dar las instrucciones oportunas para lograr la adecuada gestión, y proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los trabajos, salvaguardando la legislación y normativa que EMASA, en su calidad de responsable del abastecimiento, esté obligada a cumplir.

Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión a la que estará obligada a asistir la representación de EMASA, asistido de aquellos facultativos, técnicos o especialistas de la misma que tenga alguna intervención en la ejecución del trabajo.

Serán funciones propias de EMASA aquellas tareas correspondientes a la operación y mantenimiento de las obras en orden a optimizar la gestión del sistema, que con carácter meramente enunciativo y sin efectos limitativos, se relacionan:

- Contratación y pago de todas las labores para la entrada en servicio, conservación, reparación y mantenimiento de la Planta, excepto lo cubierto por las condiciones de garantías contractuales y legales.
- Contratación, dirección y pago de todo el personal afecto a la operación y mantenimiento de la Planta.
- Contratación y pago de todos los suministros precisos de energía.
- Aprovechamiento de los recursos energéticos que se pudieran generar.
- Pago de las licencias y cánones que procedan a la Administración Pública.
- Determinación de la cantidad y calidad de la producción de agua tratada, al estar condicionado por su propia demanda como consumidor único del agua producto.

EMASA designará como representante en este Convenio ante ACUSUR a un responsable de la gestión de la operación de la Planta, para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, con facultades amplias al fin citado en la Cláusula Primera. La designación de este responsable será sometida a la aprobación de ACUSUR, así como su sustitución, que deberá ser comunicada a ACUSUR, no surtiendo efectos el nombramiento hasta que ésta apruebe el mismo explícitamente y por escrito.

La facultad de vigilancia e inspección que se reserva ACUSUR se entiende sin perjuicio de la obligación de EMASA de realizar la gestión de la operación de la Planta objeto del presente Convenio no sólo de manera que se optimice el aprovechamiento del agua y el perfecto estado de funcionamiento de la Planta, sino también garantizando su conservación y mantenimiento y procurando evitar cualquier daño o perjuicio de los bienes públicos y privados, y a cualesquiera terceros, siendo por su cuenta las indemnizaciones y responsabilidades que se deriven de la gestión de la explotación. EMASA responderá no sólo por su propia actuación sino también por la de los empleados, contratistas, subcontratistas en su caso, suministradores y demás personas que trabajen en la gestión de la explotación encomendada, según la legislación vigente. EMASA deberá poner en conocimiento de ACUSUR cualquier incidente que pudiere afectar al estado de conservación de la Planta.

En ningún caso, incluida la resolución del Convenio, podrá EMASA suspender los trabajos de manteniendo y conservación de

la Planta sin mediar al menos comunicación previa con antelación mínima de seis (6) meses, tiempo necesario para permitir a ACUSUR hacerse cargo de los mismos.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, en atención a la titularidad estatal de la Planta, la Administración Hidráulica del Estado dispondrá de las competencias que la legislación vigente le otorga.

SEXTA. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, SUBCONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y LICENCIAS.

Los medios personales y materiales para la realización de las tareas de operación y mantenimiento encomendadas deberán ser adecuados a lo dispuesto en el Plan de Explotación, teniendo ACUSUR la facultad de exigir la sustitución, por causa justificada, de cualquier persona o personas adscritas a ésta. No obstante, EMASA responde en todo caso de la capacidad, cualificación profesional y disciplina de todo el personal asignado.

En caso de que se precisara la subcontratación de medios, materiales o servicios, las empresas adjudicatarias de los mismos deberán estar incluidas en el listado de Proveedores Homologados de EMASA, quien deberá facilitar a ACUSUR las actualizaciones que en el mismo se produzca, teniendo ACUSUR, por causa justificada, la potestad de recusación de alguno de ellos. En cualquier caso, los subcontratistas quedarán obligados tan solo respecto a EMASA, que será frente a ACUSUR, la única responsable de la operación y mantenimiento con arreglo a los términos convenidos.

ACUSUR responderá ante EMASA de las responsabilidades a las que venga obligado el contratista de las obras derivadas del contrato de construcción.

Sin perjuicio de que ACUSUR conserve la titularidad de la explotación de la Planta, con la antelación necesaria para que no se deriven dificultades ni retrasos en la realización de su gestión, EMASA deberá solicitar de los organismos, administraciones, empresas y particulares que en su caso correspondan, las oportunas autorizaciones, permisos y licencias requeridos por la misma, y concertará a su nombre los suministros necesarios para el funcionamiento de la Planta, incluido el suministro de electricidad y demás productos necesarios adecuados al funcionamiento de la misma. ACUSUR facilitará la documentación que sea requerida por las entidades indicadas, y que por su naturaleza no pueda ser cumplimentada por EMASA. al no se titular de las obras.

especialmente aquellas relativas a las normativas exigibles para la puesta en servicio de las obras, vertidos, incendios, prevención de riesgos, etc.

SÉPTIMA. SEGUROS Y GARANTÍAS FINANCIERAS.

EMASA deberá concertar los seguros que cubran todos los bienes y la responsabilidad civil derivada del funcionamiento de la obra. A tal efecto, deberá contratar los siguientes seguros:

- a) Seguro contra todos los riesgos que pudieran afectar a la Planta o a su funcionamiento, por una suma equivalente a su coste de reposición actualizado.
- b) Seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño o perjuicio, incluidos los de carácter medioambiental, a bienes públicos y privados, derivados de la operación y mantenimiento de la Planta. La cobertura deberá asegurar una suma de responsabilidad no inferior a SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000 €).

EMASA informará a ACUSUR de la efectiva concertación de los referidos seguros, remitiéndole copia de los mismos con una antelación de al menos diez días de la fecha de recepción de la Planta, sometiendo previamente a su aprobación los términos concretos de las propuestas de seguros.

EMASA podrá optar por la incorporación de la Planta a la póliza general que cubren sus bienes y servicios, siempre que en la cobertura del mismo incorpore explícitamente esta instalación con las cuantías previstas en los puntos a y b anteriores.

OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causa de resolución del presente Convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) La disolución o extinción, por cualquier causa, de EMASA o de ACUSUR.
- c) El incumplimiento muy grave por cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas en virtud del mismo.
- d) El desarrollo por parte de EMASA de la gestión de la explotación encomendada de forma negligente, contraria a

Anexo n°1.- Certificado del Consejo de Administración de EMASA

los intereses generales afectados por la explotación, o desvirtuando la naturaleza y finalidad propia de la obra a explotar.

- e) La extinción de la explotación de la Planta acordada por la Administración Hidráulica, por razón de interés público, salvaguardando los intereses de EMASA mediante la compensación económica correspondiente

NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN

Para el seguimiento del presente Convenio y la resolución de cualquier cuestión relacionada con la interpretación del mismo y/o no prevista en él, se estará a lo previsto en las cláusulas VI y VII del CONVENIO REGULADOR DE LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA AL MUNICIPIO DE MÁLAGA. Si bien se establece en este convenio, que para cuestiones de operación y mantenimiento, en caso de discrepancia, será la Comisión de Seguimiento la que establezca cual será el Arbitro; si no hubiera acuerdo en la designación del Arbitro se estará a lo dispuesto en el Convenio Regulador.

DECIMA. REINVERSIONES.

Cualquier obra a realizar para modernización o modificación de las instalaciones de la Planta seguirán el siguiente tratamiento:

1. Propuesta técnica y económica presentada por cualquiera de las partes, en la que incluya explícitamente la fórmula para financiación de las obras.
2. Aprobación de la propuesta por la Comisión de Seguimiento.
3. Ejecución y desarrollo conforme a la propuesta aprobada por la Comisión de Seguimiento.

DECIMO PRIMERA. PRESERVACIÓN DE LA VALIDEZ DEL CONVENIO.

La nulidad de alguna de las cláusulas del presente Convenio no supondrá la nulidad del Convenio en su totalidad, acomodándose la cláusula nula al contenido normal del Derecho que resultare aplicable al mismo.

DECIMO SEGUNDA. ADICIONAL.

El presente convenio se formaliza en este documento privado. Las partes podrán, en cualquier momento, compelerse recíprocamente al otorgamiento de escritura notarial elevándolo a público. Los gastos de formalización notarial serán satisfechos por las partes al cincuenta por ciento de su importe.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman este Convenio por duplicado en el lugar y fecha del encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

ACUSUR, S.A.

EMASA

Fdo: